

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

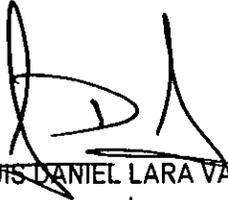
IDEAS Y PROYECTOS SPR S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral y de seguridad social contra COOMEVA EPS S.A., para que se declare la procedencia del reembolso a su favor por parte de la demandada de los valores pagados por concepto de incapacidades generadas por las trabajadoras SANDRA YOHANA ACEVEDO GALVIS, CARMENZA RIVERA LARGO y DIANA ROCÍO PINTO AYALA.

Sin embargo, al revisar los anexos de la demanda, se observa que las trabajadoras residen y fueron contratadas para laborar en el municipio de Yopal capital del Departamento de Casanare, así como que las incapacidades generadas y transcritas por COOMEVA EPS fueron expedidas por la Clínica Casanare Yopal – PER y por la ESE Hospital Regional de la Orinoquia ubicada en el municipio de Yopal – Casanare. Igualmente se tiene que el domicilio de la demandada es la ciudad de Cali en el Departamento del Valle del Cauca y no obra prueba de que las reclamaciones de las incapacidades hayan sido hechas en la ciudad de Medellín

El artículo 5º del CPT y SS, modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, establece: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.*

Atendiendo lo anteriormente señalado, estima el suscrito que carece de competencia para conocer del mismo, debiéndose remitir toda la actuación a la Oficina Judicial del municipio de Yopal (Casanare), para que ésta lo reparta ante los Jueces Laborales del Circuito del municipio de Yopal (Casanare), por ser de ellos la competencia.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado hoy en la secretaria de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO ____ DE 2020.

SECRETARIA